



0000020



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 03-2023

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas y tres minutos, del día treinta de enero de dos mil veintitrés.

El día veintiséis de enero del presente año, se recibió la solicitud de acceso a datos personales presentada de forma presencial por el señor [REDACTED] en calidad de heredero la señora [REDACTED]

[REDACTED] quien en tal calidad requiere la siguiente información:
"SOLICITO HISTORIAL DE PAGOS DE PENSION EXPEDIENTE [REDACTED] Y ESPECIFICAR EL NUMERO DE CUENTA DE BANCO"

Por auto emitido a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Habiendo la suscrita Oficial de Información, comprobado en la calidad que actúa por medio de Testimonio de Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia, otorgado a favor del señor [REDACTED] en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, otorgado ante los oficios de [REDACTED], y por lo tanto está facultado para solicitar el acceso a datos personales, de la señora [REDACTED]

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiséis de enero del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario a la Sección de Pagaduría de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las once horas con treinta y seis minutos del día treinta de enero del presente año, se obtuvo respuesta del Sección de Pagaduría de Pensiones, unidad administrativa que posee la información requerida, en la cual indica lo siguiente:

"Remito respuesta a solicitud de acceso a la información, en la cual solicita informe del pensionado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expediente [REDACTED] matricula [REDACTED] relacionada con los pagos efectuados, sobre lo solicitado informo:

Se anexa:



0000019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1. *Historial de pagos de la pensionada (al monto de pensión mensual se le debe de descontar el 7.8% sobre el monto de pensión en concepto de descuento ISSS salud para obtener el monto liquido depositado cada mes).*
2. *Captura de pantalla de Consulta de Datos General donde consta el número de cuanta y Banco donde se depositaba"*

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCEDASE acceso a los datos personales al señor [REDACTED] en calidad de heredero la señora [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] anexando los reportes generados por la Sección de Pagaduría de Pensiones.
2. NOTIFIQUESE este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Interina



[Faint, illegible text block, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text block, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text block, likely bleed-through from the reverse side of the page.]